



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

ESTEBAN CÁRDENAS VARELA
JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. 0025-JB-CBDMQ-2019

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, El artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala: *"El Jefe de Bomberos, es el representante legal y ejecutivo de la Institución, y el responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control de la Institución, en los aspectos técnicos, operativos y administrativos"*.

Que, el Art. 20 del Reglamento Orgánico por Procesos del CBDMQ, expedido mediante Resolución No. 04-CAP-CBDMQ-2018, de 28 de junio del 2018, establece como atribuciones del Jefe de Bomberos: b. Ejecutar el mando, inspección, dictar órdenes, resoluciones y directrices de conformidad con las disposiciones legales; y, k. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución.

Que, el artículo 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País determina que: *"El jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución"*.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Que, el artículo 77 numeral I literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina como facultad de las máximas autoridades de las instituciones del Estado y titulares de la Entidad, el dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, El Estatuto Orgánico por Procesos permite establecer los procesos técnicos de diseño organizacional, con el propósito de dotar al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito de políticas, normas e instrumentos técnicos que permitan mejorar la calidad, productividad y competitividad de los productos y servicios que ofrece.

Que, de acuerdo al Art. 20 del IDEM Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, son atribuciones del Jefe de Bomberos: b. Ejecutar el mando, inspección, dictar órdenes, resoluciones y directrices de conformidad con las disposiciones legales.

Que, es obligación de la máxima Autoridad del CBDMQ, adoptar las medidas y decisiones razonablemente necesarias para organizar y dirigir la marcha administrativa de la Institución,





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

siendo necesario regular la existencia, conformación y el funcionamiento del Órgano de Transparencia Institucional.

En ejercicio de las facultades que le confieren las Normas previamente invocadas:

RESUELVE

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 1.- Del Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia del CBDMQ tendrá la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información generada por la Institución que debe ser difundida, aprobando su publicación en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en el link habilitado para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

El Comité presentará al Jefe de Bomberos un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 2.- Atribuciones del Comité de Transparencia: Son sus atribuciones las siguientes:

- a. Vigilar y hacer cumplir lo establecido en la LOTAIP y demás instrumentos relacionados con la transparencia de la gestión institucional;
- b. Recopilar, revisar, analizar, aprobar y autorizar la información institucional para su publicación;
- c. Supervisar y controlar el cumplimiento de todas las recomendaciones entregadas producto de informes de auditorías internas o externas;
- d. Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de contratos de obras, bienes, servicios y consultorías;
- e. Identificar, evaluar y controlar los procesos que mayor riesgo de sobornos tengan, tomando las medidas y acciones necesarias para eliminarlos o minimizarlos;
- f. Registrar y controlar, de ser el caso, los regalos, invitaciones, donaciones y beneficios similares entregados y recibidos por los servidores institucionales;
- g. Gestionar la veeduría de información referente a procesos de contratación pública;
- h. Establecer procedimientos de actuación y canales de comunicación en caso de sospecha o conocimiento de actuación indebida, en cualquier nivel de la organización; y;
- i. Emitir informes mensuales y anuales del cumplimiento de sus obligaciones alertando sobre las particulares que requieran la toma de acciones y correctivos.

Art. 3.- Integración del Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia estará integrado por el o la Subjefe/a del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el o la Director/a de Asesoría Jurídica, el o la Director/a de Planificación, el o la Director/a de Comunicación Social, y el o la Directora/a Financiero/a, o sus respectivos delegados, otros interesados que determine la máxima autoridad.

El o la Subjefe/a del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, presidirá el Comité de Transparencia, de conformidad





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, y será responsable de atender los requerimientos de la información pública del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Se designa al o la Director/a de Asesoría Jurídica, como Secretario del Comité de Transparencia del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Se designa al o la Director/a de Planificación como responsable de receptar, coordinar y dar seguimiento en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al o la Director/a de Comunicación Social como administrador de contenidos de link de transparencia del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia:

Del o la Presidente/a del Comité de Transparencia:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Jefe de Bomberos, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.
- Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el Art. 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la citada resolución.

Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del comité.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información de la institución el siguiente correo electrónico: comitetransparencia@bomberosquito.gob.ec
- Realizar las convocatorias a las reuniones del comité.





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

- Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité.

Del responsable de la información del Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

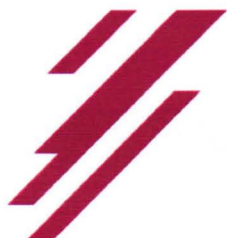
Del administrador de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el comité de transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información: Las siguientes Unidades Administrativas Poseedoras de la Información (UPI), serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica – Dirección de Talento Humano
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Tecnología y Comunicaciones
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación Social





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución	Dirección de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación Social
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección General Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	Dirección de Adquisiciones
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación – Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata la LOTAIP	Sub jefatura

Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información: Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el comité y las unidades





BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

poseedoras de la información (comitetransparencia@bomberosquito.gob.ec), a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 7.- Plazo: El Comité de Transparencia del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito funcionará de forma permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su presidente, a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 8.- Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Art. 9.- Disposición: Remitir una copia de la presente Resolución al GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, en respuesta a la Circular No. CMLCC-PRE_DPC-2019-0000038 de 14 de junio de 2019.

Art. 10.- Derogar la Resolución Administrativa No. 0017-2009-CG-CBDMQ de 08 de abril de 2009.

Art. 11.- Aviso: De la presente resolución remítase una copia a la Defensoría del Pueblo por medio electrónico, a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

Dado en la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio del 2019

Ing. Esteban Cárdenas Varela
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Lcda. Rosa Proaño RAZON: Quito a 12 de julio 2019, Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Ing. Esteban Cárdenas Varela, en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del DMQ. LO CERTIFICO.

Lcda. Rosa Proaño
**Asistente de Comandancia General
CB-DMQ**

